

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicación No. 2020-00156

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 1o de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Primero (1o) de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que dentro del expediente contentivo de la demanda de referencia, obra solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO LARIOS FARAK, relativa a que se decrete el embargo y secuestro de cuota partes de bienes inmuebles de propiedad de las demandadas DESTBLAN & CÍA S. en C. y ASTRID ROCÍO BLANCO OROZCO , lo cual encuentra procedente el despacho a la luz de lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., sólo en lo relativo a los inmuebles en lo que ostenta calidad de propietaria parcial la demandada ASTRID ROCÍO BLANCO OROZCO, por cuanto no aporta el memorialista, certificado de tradición del inmueble sobre el cual ostenta calidad de propietaria total o parcialmente la firma DESTBLAN & CÍA S. en C., a pesar de requerirlo y señalar dicho inmueble en su escrito petitorio.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

#### RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., de la cuota parte que le corresponde a la demandada ASTRID ROCÍO BLANCO OROZCO, dentro de los inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 040-106750, consistente el predio urbano, ubicado en la Calle 45 8-30, líbrese Oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y 040-259345, consistente en predio sin información, ubicado en la Calle 99 48-19 Apto 34, Edificio Castellana, sobre el que pesa hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, hoy Banco BBVA, visible en anotación 001 del respectivo certificado de tradición, cítese al acreedor hipotecario para que ejerza sus derechos; Líbrese oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
2. No acceder a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-57712, por las razones expuestas en parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE